



Resolución No. CSJCOR21-252
Montería, 21/05/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00204-00

Solicitante: Pompilio Díaz Ricardo

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2013-00908-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 20 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 11 de mayo de 2021, el abogado Pompilio Díaz Ricardo, en su condición de endosatario al cobro de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Coogrodescor contra Olga Regino Salgado y Otro, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2013-00908-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

“(…) 3° Que en efecto el juzgado mediante AUTO de fecha 16 de febrero de 2021, MEDIANTE AUTO CALENDADO EN DICHA FECHA SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS Y SE HACEN EL LEVANTAMIENTO DE LOS EMBARGOS Y SE TERMINA EL PROCESO, Y SIN EMBARGO LOS TITULOS NO NOS LOS HAN ENTREGADO PESE A QUE HACEN TRES (3) MESES QUE SE ORDENO LA ENTREGA DE LOS MISMOS Y LOS OFICIOS DE DESEMBARGO IGUAL NO SE HAN EXPEDIDO.

- 4º) Que a pesar de solicitar nuevamente en el mes de marzo, de abril y de mayo, la entrega de dichos depósitos judiciales el juzgado no nos ha hecho entrega de los mismos.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 189 de 13 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (13/05/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 13 de mayo de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia



“(…) Que una vez el suscrito y la secretaria tuvieron acceso al portal del Banco Agrario, procuraron el pago de dichos depósitos judiciales, junto con la verificación del expediente digital que en el Aplicativo de Justicia XXI WEB se encontraba y el suscrito halló ciertas irregularidades que impidieron el pago de \$2.862.770, las cuales expondré en esta oportunidad. (…)

Puesto en contexto lo anterior, me permito indicarle honorable magistrada que la labor de administrar justicia debe desplegarse con responsabilidad y esfuerzo, y por eso este servidor en el día 14 de mayo de 2021, se dispuso a dar orden de pago en los depósitos judiciales existentes para dar cumplimiento al auto del 11 de mayo del cursante y se encuentra con otra irregularidad que es la siguiente: (…).”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario doctor Pompilio Diaz Ricardo, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha resuelto sobre su solicitud de entrega de los títulos y/o depósitos judiciales, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que a través de auto del 14 de mayo de 2021 dispuso dar orden de pago a los depósitos judiciales existentes; para cumplir el auto del 11 de mayo del cursante, accediendo a lo pretendido por el solicitante.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 14 de mayo de 2021 ordenando la entrega de los depósitos judiciales, cumpliendo con lo solicitado por el peticionario.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad y la limitación en el aforo de las sedes.

De otro lado, se indica que hay decisiones jurisdiccionales que no se pueden contrariar y el funcionario judicial habla de irregularidades del secretario del despacho, teniendo en cuenta lo que dice el acuerdo de depósitos 11731 de 2021, razón por la que deberá luego de las Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

explicaciones dadas por este que se encontraba incapacitado, proceder a verificar si hay lugar a compulsar copia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba o en su defecto tomar los correctivos como juez director del despacho.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Pompilio Díaz Ricardo.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

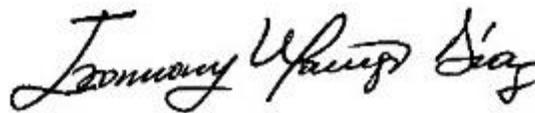
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Cooagrodessor contra Olga Regino Salgado y Otro, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2013-00908-00, presentada por el abogado Pompilio Díaz Ricardo y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y comunicar por oficio al abogado Pompilio Díaz Ricardo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac

